



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	Carlos Arturo Cárdenas
Demandado	Claudia Janeth Sánchez
Radicado	05001 40 03 013 2023 00181 00
Auto	Interlocutorio No. 855
Asunto	Inadmite Demanda

Revisada la presente demanda de trámite verbal - pertenencia promovida por **Carlos Arturo Cárdenas** a través de apoderado judicial en contra de **Claudia Janeth Sánchez** observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto:

1. En atención al artículo 82 del C.G.P., numeral dos, se servirá indicar el número de identificación de las partes.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 de la Ley 2213 de 2022 indicará el canal digital donde debe ser notificada la pasiva y en caso de desconocerlo así lo manifestará.
3. Aclarará por qué manifiesta que la demandada tiene domicilio en Medellín, pero más adelanta señala desconocer el paradero de ésta quien aparece como propietaria del inmueble objeto del presente proceso.
4. Aportará con el escrito de la subsanación solo los anexos correspondientes a la presente demanda, ello por cuanto a partir del folio 84 del libelo genitor se evidencian una serie de documentos de los cuales no se encuentra relación con el presente asunto.
5. Conforme al numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., deberá allegar Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 01N-9713, no superior a un (1) mes toda vez que el aportado corresponde data de diciembre de 2022.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2328525 Ext. 2313

6. Aportará el certificado especial del registrador del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 01N-9713, en los términos del artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, que establece que las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos expedirán, a solicitud del interesado, los certificados para aportar a procesos de prescripción adquisitiva del dominio, tendiente a probar que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el bien objeto del proceso. Si el inmueble hace parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a la totalidad de este, y cuando el inmueble comprenda distintos inmuebles, deberá acompañarse el certificado de todos los inmuebles involucrados.
7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., deberá indicarse los hechos sobre los cuales habrán de declarar los testigos relacionados en el acápite de las pruebas testimoniales e informará la dirección electrónica de cada uno.
8. Aportará las medidas cautelares, mismas que no se aportaron con la demanda.
9. Ampliará los hechos de la demanda, en el sentido de indicar la forma como el demandante ingresó al inmueble objeto de pertenencia.
10. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite Verbal - Pertenencia promovida por **Carlos Arturo Cárdenas** en contra de **Claudia Janeth Sánchez** conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2328525 Ext. 2313

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 041 Fijado en un lugar visible de
la secretaria del Juzgado hoy 12 DE MARZO DE
2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a951d2604e41cd1e8d33cb606da938c88356f3c9a67f1f45b3b24fab34ca33d

Documento generado en 11/03/2024 02:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>